



**ESCUELA  
DE POSTGRADO  
EN DERECHO**

**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO  
ESCUELA DE POSGRADO EN DERECHO**

**TÍTULO:**

**AUTONOMÍA EMPRESARIAL VERSUS CONTROL PÚBLICO: EFECTOS DE LA  
REFORMA AL ARTÍCULO 47 DE LA LOEP EN LA FISCALIZACIÓN ESTATAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A  
OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**AUTOR:**

**ANA PAULA SCHWEITZER VINTIMILLA**

**SAMBORONDÓN, JUNIO, 2025**

## Resumen

El presente trabajo analiza la reforma del año 2020 al artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) respecto del control estatal sobre la gestión financiera de las empresas públicas en Ecuador, con el propósito de determinar si dicha modificación normativa ha fortalecido la transparencia o, por el contrario, ha debilitado los mecanismos de fiscalización institucional. Mediante una metodología inductiva y el uso de técnicas cualitativas de revisión documental, se desarrolló un análisis normativo, doctrinal y contextual. Los resultados obtenidos evidencian que la reforma, al facultar a las empresas públicas para contratar auditorías externas privadas, ha reducido el alcance efectivo del control ejercido por la Contraloría General del Estado, lo cual ha generado riesgos institucionales que comprometen la transparencia, la imparcialidad en la fiscalización y la rendición de cuentas. En consecuencia, se concluye que la reforma ha debilitado el control estatal y representa un retroceso en la garantía de un manejo eficiente y transparente de los recursos públicos. Se propone revisar esta reforma con el objetivo de reestablecer el rol central de la Contraloría, permitiendo auditorías privadas exclusivamente como complemento, y de ninguna forma como sustituto del control público.

**Palabras clave:** empresas públicas, Contraloría General del Estado, control estatal, auditoría externa, rendición de cuentas

## **Abstract**

This paper analyzes the 2020 reform of Article 47 of the Organic Law of Public Enterprises (LOEP) concerning state oversight of the financial management of public enterprises in Ecuador, with the aim of determining whether this legal amendment has strengthened transparency or, on the contrary, weakened institutional oversight mechanisms. Through an inductive methodology and the use of qualitative documentary review techniques, a normative, doctrinal, and contextual analysis was carried out. The results show that the reform, by authorizing public enterprises to hire private external auditors, has reduced the effective scope of control exercised by the Office of the Comptroller General of the State, creating institutional risks that undermine transparency, the impartiality of oversight, and accountability. Consequently, it is concluded that the reform has weakened state control and represents a setback in ensuring the efficient and transparent management of public resources. A review of this reform is proposed in order to reestablish the central role of the Comptroller's Office, allowing private audits solely as a complement and in no case as a substitute for public oversight.

**Keywords:** public enterprises, Office of the Comptroller General, state control, external audit, accountability

## **Introducción**

El presente trabajo examina la reforma del Artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), aprobada en Ecuador, a través de una revisión documental centrada en la normativa nacional, doctrina especializada y legislación de otros países. Esta reforma ha generado inquietudes sobre el impacto que podría tener en las competencias bajo de la Contraloría General del Estado (CGE), particularmente respecto del control de la auditoría de las empresas públicas. La problemática jurídica que se aborda consiste en determinar si dicha reforma promueve efectivamente una mayor transparencia en la administración de estas entidades o si, por el contrario, representa un retroceso en el ejercicio del control estatal, debilitando principios constitucionales como la eficiencia, la responsabilidad y la supervisión del uso de recursos públicos.

La revisión de este problema jurídico resulta relevante por las implicaciones que tiene en el equilibrio entre autonomía empresarial y control público, así como en la garantía de una gestión transparente y sujeta a fiscalización efectiva. En este contexto, el objetivo general del trabajo es evaluar el impacto de la reforma al artículo 47 de la LOEP en la supervisión de las empresas públicas, con el fin de determinar si fortalece o debilita los mecanismos de control estatal. Para ello, se plantean como objetivos específicos: (a) analizar los fundamentos teóricos del control interno y su vínculo con la transparencia y rendición de cuentas; (b) examinar el marco normativo anterior a la reforma, en especial el rol de la CGE; y (c) evaluar los cambios introducidos por la reforma en relación con la fiscalización de las empresas públicas.

El enfoque de este trabajo es de carácter conceptual y doctrinal, enfocado exclusivamente en el análisis jurídico de la reforma y sus efectos en el marco del ordenamiento ecuatoriano. Se adopta un enfoque racionalista, con un método de interpretación sistemática de normas y principios constitucionales. El proceso de investigación siguió una lógica predominantemente deductiva, con técnicas cualitativas orientadas a examinar fuentes legales y doctrinales, con el fin de contrastar modelos de control aplicables al caso ecuatoriano.

## **Marco Teórico**

### **Teoría del Control Interno en la Gestión Pública**

La teoría del control interno en la esfera pública es fundamental para comprender los instrumentos mediante los cuales el Estado controla la correcta gestión de los recursos públicos. El control se define como “un proceso, llevado a cabo por la junta directiva de una entidad, la administración y otro personal, diseñado para proporcionar una seguridad

razonable respecto al logro de objetivos en las siguientes categorías: operaciones, información financiera y cumplimiento” (Criollo & Morante, 2023). Esta herramienta se ha utilizado en varios países como parte de los esfuerzos para garantizar una cultura de transparencia en el gobierno.

El control interno debe considerarse una serie de políticas y prácticas que la dirección ha implementado para asegurar que los objetivos de la institución se logren de manera eficiente y cumpliendo con la ley (Huimán, 2022). De esta manera, el control interno en la gestión pública adquiere una dimensión ético-política, ampliando la legitimidad institucional a través de la transparencia y la responsabilidad.

Además, según la Contraloría General del Estado de Ecuador, el control interno es “un proceso llevado a cabo por las autoridades, dirección y personal de una entidad pública, con el fin de brindar una razonable seguridad de que los objetivos organizacionales se lograrán” (2023, p.1). De esta forma, se trata de un proceso continuo y sistemático que involucra a todos los niveles de una entidad pública– autoridades, gestión y personal, y compartido por su naturaleza integral.

Así también, Aguirre et. al (2020) sostienen que un buen sistema de control interno no debería limitarse a controles contables o procedimientos administrativos, en estrecha relación con objetivos estratégicos, comprometido con todos los niveles de gestión, y asegurar que la cultura organizacional esté orientada hacia la transparencia. Además, existe un vínculo con la responsabilidad, al ser el control interno es el deber de los gestores públicos de rendir cuentas de sus acciones.

### **Nociones de Transparencia, Gobernabilidad y Control del Estado**

La transparencia, el control gubernamental y la supervisión son criterios básicos para la gobernanza pública, en particular para las empresas estatales. La rendición de cuentas ha sido identificada en la literatura de gestión pública por Dammert (1956) como la transparencia de información clara y oportuna sobre el desempeño de las organizaciones públicas en un formato comprensible para fomentar la responsabilidad y el escrutinio. Esto se enfoca menos en hacer públicos los datos y más en que éstos sean accesibles, tanto para los ciudadanos como para los diferentes organismos de supervisión (Angulo, Chiriboga, & Tuarez, 2021).

La supervisión estatal, a su vez, es el conjunto de mecanismos mediante los cuales el Estado monitorea, verifica y orienta las acciones de las entidades públicas. En Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2015) establece que el control, previo y posterior, es una función pública que busca verificar que los recursos se gestionen

adecuadamente conforme a los principios de legalidad, eficiencia, efectividad y economía. Esta función, la cual puede ser realizada directamente por los órganos de control o por auditorías técnicas especializadas, es una manifestación concreta del Estado, permite la detección y eliminación de errores de la administración pública.

### **Perspectivas Teóricas sobre Control Gubernamental y Rendición de Cuentas**

La literatura sobre control gubernamental y rendición de cuentas establece distintas teorías sobre la conveniencia de implementar controles institucionales sobre la burocracia. Entre los desarrollos teóricos más importantes, se encuentra la teoría de la agencia, propuesta por Mackenzie, et al. (2021). Esta teoría indica que cuando los propietarios -el Estado o los ciudadanos- son diferentes de los agentes -su gestor público o el consejo-, esta discrepancia crea incentivos para el oportunismo y, por ende, la necesidad de mecanismos de control, para reducir tanto como sea posible los llamados costos de agencia. Este modelo contempla cómo las auditorías externas pueden cumplir un papel de vigilancia, y a la vez reconoce sus limitaciones.

### **Argumentos de la Asamblea Nacional respecto de la Reforma**

El Oficio No. T.7350-SGJ-16-567, suscrito por la ex presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira Burbano, con fecha 22 de septiembre de 2016, indica que la reforma al artículo 47 de la LOEP efectivamente fortalece la transparencia en la supervisión estatal sin debilitar el control financiero. El documento destaca que, por un lado, se ratifica el rol de la CGE como ente rector del sistema de control administrativo, asegurando la supervisión estatal; y, por otro lado, establece la obligación de contratar auditorías financieras externas e independientes, realizadas por firmas privadas acreditadas, lo que añade una segunda capa de control técnico especializado (Rivadeneira, 2016).

Así también, el Informe no Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, remitido el 23 de septiembre de 2016 por el Prosecretario General Temporal, Galo Plazas Dávila, a la Coordinadora General de la Unidad de Técnica Legislativa, confirmó que el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas cumplía con los requisitos normativos para su trámite legislativo. En dicho informe, se resaltó que el proyecto proponía otorgar a las empresas públicas la facultad de contratar auditorías financieras externas e independientes con sus propios recursos, siguiendo los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que ello afectara el control externo ejercido por la Contraloría General del Estado (Rodríguez, 2016).

Desde el plano constitucional, los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establecen que la Contraloría General del Estado es el órgano

técnico encargado de ejercer el control y supervisión de los recursos públicos, con carácter posterior, técnico y especializado. Asimismo, el artículo 424 de la Constitución consagra la supremacía constitucional, impidiendo que normas inferiores, como la LOEP, limiten o reduzcan las competencias expresamente asignadas a los órganos de control. Por tanto, no existe limitación alguna a las funciones de la Contraloría. En este marco, permitir que las empresas públicas contraten auditorías externas no implica una delegación que desplace ni reduzca el control activo y directo que debe ejercer la Contraloría General del Estado, dado que esta mantiene su responsabilidad constitucional y directa ante la ciudadanía.

La reforma permite que las empresas públicas contraten auditorías externas mediante firmas privadas, lo cual puede generar tensiones con la necesidad de garantizar total independencia en el control, dado que estas firmas dependen contractualmente de las mismas empresas que auditan, lo que podría afectar su imparcialidad (Yerrén, 2022). Sin embargo, esta situación no presenta una negación directa de los principios constitucionales de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, sino un desafío para armonizar la delegación de funciones con la salvaguarda de la integridad y la transparencia en la gestión pública.

La contratación de auditores externos es una práctica común en los sectores público y privado precisamente para favorecer la independencia y objetividad del examen financiero, minimizando conflictos de interés internos. La existencia de auditorías externas no excluye el control estatal, sino que puede enriquecerlo, siempre que se mantenga la supervisión institucional y se garantice el cumplimiento de estándares legales y técnicos. Por tanto, la incorporación de auditorías externas en el esquema de control de las empresas públicas no debería implicar una sustitución ni una limitación de las funciones constitucionales de la Contraloría General del Estado, sino una herramienta complementaria para fortalecer el control posterior.

Cabe señalar que el riesgo de una auditoría deficiente no es exclusivo del sector privado, ya que también podría presentarse en el ejercicio de funciones por parte del personal de la CGE. Sin embargo, ese riesgo no desacredita por sí mismo el modelo, sino que subraya la necesidad de mecanismos de evaluación rigurosa, para tanto auditores internos como externos. En consecuencia, el enfoque debe centrarse en asegurar que los informes externos se integren como insumos válidos dentro del marco de fiscalización estatal, sin que ello signifique una delegación inconstitucional ni una afectación a la transparencia y rendición de cuentas.

## **El Control Fiscal en Colombia**

En Colombia, la Contraloría General de la República ejerce de manera exclusiva y no delegable el control fiscal sobre la gestión de los recursos públicos. Esta función está consagrada constitucionalmente, y debe mantenerse como una competencia propia del Estado y no puede ser subcontratada o privatizada. En particular, la Sentencia C-103 de 2025 reafirma que incluso los mecanismos de advertencia deben operar bajo estricta regulación pública, ya que el control fiscal debe ejercerse de forma posterior y selectiva, y no como un sistema de vigilancia preventiva que interfiera con las decisiones administrativas (2025).

Este modelo busca garantizar la autonomía técnica, imparcialidad y objetividad del control fiscal, evitando cualquier tipo de subordinación o conflicto de intereses que pueda derivarse de vínculos contractuales entre entes públicos y firmas privadas. Las auditorías externas pueden ser utilizadas como insumos técnicos, pero en ningún caso sustituyen la evaluación constitucionalmente asignada a la Contraloría. La Corte ha sido enfática en que el control debe conservar un carácter público, independiente y centralizado, precisamente para preservar la integridad del sistema de vigilancia fiscal.

No obstante, según Córdoba Larrarte, esta estructura de control, aunque legítima en su diseño, ha demostrado ser ineficaz frente a los desafíos reales de la corrupción y la opacidad institucional, lo que revela que el problema no radica únicamente en la arquitectura normativa, sino en la voluntad política y operativa para hacerla cumplir con rigor (2018, p. 23).

### **El Control Fiscal en España**

En España, de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Española (1978), el Tribunal de Cuentas es el órgano supremo responsable de auditar las cuentas del Estado y del sector público; es independiente del gobierno y responde directamente al Parlamento. Es un dispositivo de control permanente, público y externo destinado a la legalidad y a la eficiencia promocional en la utilización de los recursos públicos.

Si bien las autoridades pueden emplear auditorías privadas para propósitos internos y técnicos, los informes del Tribunal llevan consigo prioridad legal y financiera. Esta composición asegura que el proceso de auditoría de fondos públicos no quede sujeto a intereses internos o privados. A diferencia de lo establecido en Ecuador tras la reforma al artículo 47 de la LOEP, en España se mantiene una clara distinción entre el control público y las auditorías privadas, reservando el control fiscal vinculante exclusivamente a órganos estatales.

## Estado del Arte

Los estudios sobre control fiscal y auditoría de la gestión pública se han presentado como instrumentos esenciales de transparencia en el uso de recursos públicos. En el caso ecuatoriano, se propone una revisión del estudio de Cantos & Morocho (2024) sobre las auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado en las empresas públicas de Cuenca, para comprender cómo operan las iniciativas desde el nivel sub-nacional. La revisión ha demostrado que las intervenciones continuas de la CGE llevaron a un incremento sostenido del cumplimiento normativo en la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca (ETAPA EP) y la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca (EMOV EP), del 47% en 2019 al 89% en 2023. No obstante, el análisis del desempeño financiero revela resultados contrastantes: EMOV EP experimentó un aumento del 38% en sus activos, mientras que ETAPA EP no ha resuelto sus problemas de rentabilidad.

Los resultados obtenidos por Egas et al. (2025) adquieren una relevancia especial al leerlos a la luz de la reciente discusión sobre la reforma del artículo 47 de la LOEP, y, más concretamente, sobre los controles ejercidos sobre las empresas públicas. La investigación señala que el sistema de contratación pública, elemento clave en la gestión de empresas del sector público, puede tener vulnerabilidades estructurales frente a ciertos tipos de control, en contraste con las premisas de la reforma que neutralizó la autoridad exclusiva de la CGE.

Esta investigación muestra que el conocimiento especializado en auditorías forenses identifica tres de cada cuatro posibles fraudes, mientras que sólo uno de cada cuatro detectado por auditorías regulares. Este dato resulta relevante dado que la modificación del artículo 47 del LOEP fue precisamente diseñada para incentivar la contratación externa de auditores a empresas privadas, quienes están mayormente a cargo de controles tradicionales y no involucran análisis forenses.

Los autores encontraron que los sistemas tecnológicos obsoletos -57% de fraudes- y la excesiva rotación de personal -68% de fraudes- aumentan el riesgo. La reforma del artículo 47 de la LOEP no incluyó cláusulas para modernizar estas dimensiones en el caso de las empresas públicas, provocando serias preguntas sobre su capacidad concreta para aumentar la transparencia. En lugar de ello, al dispersar el sistema de control entre una gama de actores privados en ausencia de metodologías forenses estandarizadas, podría haber contribuido a condiciones de mayor oscuridad.

La investigación realizada por Calle García et al. (2023) ofrece una evaluación detallada del sistema de auditoría pública ecuatoriano previo a la reforma. Según sus

hallazgos, el modelo liderado por la CGE alcanzaba niveles de efectividad del 78% al 92% en legalidad, eficiencia y economía, gracias a herramientas como los Planes Anuales de Control (PAC) y las Unidades de Auditoría Interna. Tras la reforma del artículo 47, este entorno de control se ha fragmentado: las auditorías externas contratadas de forma privada presentan apenas un 52% de efectividad.

Las causas de esta caída se relacionan con una pérdida de alineación estratégica (del 68% al 42%), falta de metodologías uniformes (bajada del 15% en calidad de informes) y una reducción del 35% en la resolución de hallazgos, lo que evidencia un deterioro significativo en la función de control estatal.

### **Planteamiento del Problema**

La reforma del artículo 47 de la LOEP, de cierta forma, ha reducido la posibilidad de que la Contraloría General del Estado audite las empresas públicas. Motivada originalmente como una manera de otorgar más autonomía y eficiencia a estas organizaciones, esta reforma ha desencadenado un riesgo de que el Estado pueda ceder el control sobre la gestión de los recursos públicos, potencialmente aumentando el riesgo de corrupción, la falta de transparencia en la gestión y un colapso de los sistemas de rendición de cuentas (Huimán, 2022).

Las empresas públicas gestionan activos estratégicos en sectores clave como la energía, el transporte, las telecomunicaciones y los recursos naturales, por lo que la supervisión efectiva de su desempeño financiero resulta crucial para garantizar la transparencia y prevenir irregularidades. La posibilidad de que auditores privados —contratados y pagados directamente por las mismas entidades auditadas— elaboren los informes financieros, suscritos incluso por el contador de la empresa y el representante legal de la firma auditora, introduce riesgos significativos de conflicto de intereses, fragmentación del control y debilitamiento de la rendición de cuentas (Aguirre, Coronel, & Jiménez, 2020).

Aunque las firmas deben estar previamente calificadas por la CGE y la institución mantiene formalmente su rol rector conforme al artículo 211 de la Constitución, en la práctica, la obligatoriedad de contratar auditorías externas podría limitar la capacidad de intervención directa del ente de control, dispersar su autoridad y erosionar el sistema público de supervisión. Estas circunstancias obligan a reflexionar sobre los efectos reales de la reforma y a evaluar si el nuevo diseño normativo cumple con los principios de eficiencia y transparencia que busca promover.

Estas circunstancias obligan a reflexionar sobre los efectos reales de la reforma y a evaluar si el nuevo diseño normativo cumple con los principios de eficiencia y transparencia

que busca promover. En este contexto, surge la pregunta que guía la presente investigación: ¿la reforma al artículo 47 de la LOEP modificó justificadamente las competencias de los organismos de control sobre la gestión financiera de las empresas públicas?

### **Análisis**

La reforma del Artículo 47 a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en 2023, generó discusión sobre sus implicaciones para la transparencia y el control estatal sobre la gestión financiera de las empresas públicas. Aunque el objetivo declarado de la reforma era modernizar estas entidades al permitirles contratar auditorías de desempeño, un análisis jurídico crítico de las disposiciones de esta reforma revela que, lejos de aumentar el control estatal, esta enmienda terminó por debilitar su alcance efectivo.

La reforma al artículo 47 de la LOEP no crea un estatus equivalente entre las auditorías privadas y el control ejercido por la Contraloría General del Estado. Por el contrario, el texto señala expresamente que la contratación de auditorías privadas debe hacerse “sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado” (inciso cuarto), lo que implica que el control público no desaparece ni se subordina, sino que se mantiene como principal garante de la fiscalización estatal. De tal modo, el desafío no radica en una supuesta equiparación de funciones, sino en garantizar una coordinación efectiva que fortalezca la transparencia sin debilitar la función fiscalizadora del Estado.

Es importante además reconocer que la Sentencia 58-17-AN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) aborda la obligación de las entidades y organismos públicos de aplicar las recomendaciones de auditoría emitidas por la Contraloría General del Estado. Esta sentencia subraya que, aunque la CGE tiene un rol importante en la fiscalización, la efectividad de su control depende de su capacidad para asegurar que las recomendaciones se implementen de manera oportuna y eficaz.

Aunque la reforma al artículo 47 de la LOEP no suprime las competencias legales de la Contraloría, sí incide en ellas al modificar el contexto en el que se ejerce el control, y al abrir la puerta a una fiscalización paralela que, sin una regulación adecuada, podría restarle efectividad al control estatal. Además, también podría fomentar una fiscalización privada predominante, desplazando al control público y debilitando la rendición de cuentas frente a criterios técnicos menos vinculados al interés general.

Se considera que, para evitar un debilitamiento del sistema de control público, es indispensable que se establezcan límites claros a la función de las auditorías externas, garantizando que estas actúen como mecanismos complementarios y no sustitutivos de la

fiscalización ejercida por los órganos públicos, como lo exigen la Constitución y los principios del buen gobierno.

### **Conclusiones**

En el presente trabajo se examinó el impacto de la reforma al artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en relación con el régimen de fiscalización financiera de las empresas públicas en Ecuador. A partir de un enfoque jurídico-doctrinal, se buscó determinar si la reforma fortaleció o debilitó los principios de transparencia, eficiencia y control público en la administración de recursos estatales, tal como fue planteado en los objetivos de investigación.

El análisis evidenció que la reforma trasladó una parte crucial del control financiero desde la Contraloría General del Estado hacia auditorías privadas contratadas directamente por las propias empresas públicas. Esta transformación normativa implicó una reducción de la fiscalización externa e independiente, afectando especialmente el control previo y concurrente, lo que, a su vez, incrementa el riesgo de arbitrariedad administrativa, conflictos de interés y debilitamiento de los mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

Desde la dimensión normativa, se constató que si bien la reforma mantiene formalmente el rol rector de la Contraloría conforme al artículo 211 de la Constitución, en la práctica su capacidad de intervención se ha visto limitada. Ello contradice el marco constitucional de control de los recursos públicos y pone en tensión el principio de legalidad del gasto. La revisión doctrinal apoyó esta lectura al advertir que la externalización sin coordinación institucional suficiente debilita los fines estructurales del control fiscal.

Contextualmente, el estudio permitió visibilizar que el entorno operativo de las empresas públicas en Ecuador —marcado por debilidades estructurales como baja rotación técnica, obsolescencia tecnológica y procesos administrativos dispersos— no favorece una fiscalización basada exclusivamente en auditorías privadas. Por el contrario, puede amplificar los riesgos si no existen salvaguardas adecuadas ni supervisión pública efectiva. En este sentido, se confirma la hipótesis inicial: la reforma no fortaleció los mecanismos de fiscalización, sino que los debilitó en un momento en que la supervisión estatal resulta crítica para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

Como aporte principal, se concluye que cualquier normativa que regule la gestión financiera de las empresas públicas debe priorizar la articulación con mecanismos de fiscalización estatal, técnica e independiente. Reformas como la del artículo 47 de la LOEP deben ser revisadas bajo una lógica de integración normativa, garantizando que la

transparencia no se delegue, sino que se asegure mediante estructuras sólidas de control público.

Finalmente, se propone como línea de investigación futura el análisis empírico de los efectos de esta reforma en indicadores de desempeño financiero, eficiencia y niveles de cumplimiento en las empresas públicas, con el fin de valorar cuantitativamente sus impactos y generar insumos para una eventual reforma correctiva.

### Referencias bibliográficas

- Aguirre, J. C., Coronel, K. T., & Jiménez, J. A. (2020). La auditoría gubernamental y la emisión de informes: Una aproximación descriptiva para el Ecuador. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 5(9).
- Angulo, N., Chiriboga, M., & Tuarez, M. M. (2021). Auditoría empresarial: un enfoque desde la empresa pública y privada en el Ecuador. *Revista Científica de Investigación Multidisciplinaria Arbitrada SCIENTIA*, 3(6).
- Calle, A., Vélez, M., Cedeño, D., & Muñiz, D. (2023). Aplicación de la auditoría desde el enfoque del sector público del Ecuador. *Ciencia y Desarrollo*. Universidad Alas Peruanas.
- Cantos, L., & Morocho, B. (2024). Auditorías de la Contraloría General del Estado como mecanismo de gestión y transparencia de recursos públicos de la ciudad de Cuenca. Periodo 2019 - 2023. (Artículo Científico, Universidad Católica de Cuenca). Universidad Católica de Cuenca.
- Córdoba Larrarte, C. F. (2018). El Sistema Nacional de Control Fiscal en Colombia:¿ Una realidad o una necesidad?. *Nuevos paradigmas de las ciencias sociales latinoamericanas*. Vol. IX. No. 18.
- Criollo, V., & Morante, M. (2023). Control interno en la gestión administrativa pública. *VISIÓN GERENCIAL*, 1(1).
- Dammert, J. (1956). Rendición de cuentas. *Derecho PUCP*, 15(1).
- Egas, F., Hernández, M., & Andrade, M. (2025). El rol de la auditoría en la prevención de riesgos y fraudes en la contratación pública en Ecuador. *Latam*.
- Huimán, R. (2022). El sistema de control interno y la gestión pública: Una revisión sistemática. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2).
- Mackenzie, T., Buitrago, M. T., Giraldo, P., Parra, J. H., & Valencia, J. A. (2021). La teoría de la agencia. El caso de una universidad privada en la ciudad de Manizales. *Equidad y Desarrollo*, 10(19).

### Referencias normativas y jurisprudenciales

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Registro Oficial, 449.

Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Ley 73. Ecuador: Lexis.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Caso No. 58-17-AN. Sentencia No. 58-17-AN/21. Recuperado de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOic0Y2NmMTFkMy1iOTkxLTQ5OTYtOWMyNy0yNjA3NDQ0ZGIyNDgucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOic0Y2NmMTFkMy1iOTkxLTQ5OTYtOWMyNy0yNjA3NDQ0ZGIyNDgucGRmJ30=)

Contraloría General del Estado. (2023). *Normas de Control Interno*. Recuperado de <https://www.contraloria.gob.ec/Portal/Sistema/NormasControlInterno>

Gobierno de España. (1978). *Constitución Española*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Legis, Ámbito Jurídico. (2025). Señalan alcances de la Sentencia C-103 del 2015, que declaró inconstitucional la función de advertencia (9:48 a.m.). Recuperado de [https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/senalan-alcances-de-la-sentencia-c-103-del-2015-que-declaro?utm\\_source=](https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/senalan-alcances-de-la-sentencia-c-103-del-2015-que-declaro?utm_source=)